ACUSE

México, Distrito Federal; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.----------

V I S T O para resolver el procedimiento administrativo del expediente de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CJRD-109/SOT-054 y Acumulado PAOT-2003/CJRD-134, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de las denuncias presentadas ante esta Procuraduría por los C.C. ELENA RUIZ LOPEZ y RICARDO MENDOZA CRUZ; y -----

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día seis de mayo del dos mil tres, la C. ELENA RUIZ LOPEZ, denunció la construcción de una estación de gas carburante, que dice tener el nombre de "DINOGAS", ubicada en Av. Tláhuac s/n, entre las calles de Prolongación Orquídeas y Francisco Villa, Barrio Los Reyes, entre los números 8420 y 8430, C.P. 13080, Delegación Tláhuac, la cual anteriormente "era una expendedora de pollo".----------

S E G U N D O.- Que el mismo seis de mayo del dos mil tres, la C. ELENA RUIZ LOPEZ, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

T E R C E R O.- Que a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos, con fecha diecinueve de mayo del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en Av. Tláhuac s/n, entre las calles de Prolongación Orquídeas y Francisco Villa, Barrio Los Reyes, entre los números 8420 y 8430, C.P. 13080, Delegación Tláhuac.---

C U A R T O.- Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como del trámite otorgado a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/320/2003 de fecha doce de mayo de dos mil tres. ----------

Recibí Original
Elena Ruiz López
7 junio del 2004
9:30 a.m.

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

Q U I N T O.- Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, le fue notificado a la C. ELENA RUIZ LOPEZ, el Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a través del cual se tiene por admitida la denuncia ciudadana.----------

S E X T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12 fracción III y 26 segundo párrafo de su Reglamento, 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 54 fracciones VII y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/344/2003 de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, información sobre la autorización en materia de impacto ambiental, sobre el predio denunciado. ----------

S E P T I M O.- Que mediante Memorándum No. PAOT/SPA/200/099/2003 de fecha cuatro de junio de dos mil tres, recibido el día seis siguiente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental remitió a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el expediente PAOT-2003/CJRD-134, abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el C. Ricardo Mendoza Cruz, con fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, por la construcción de una estación de gas carburante, denominada DINOGAS, ubicada en Av. Tláhuac s/n, entre las calles de Prolongación Orquídeas y Francisco Villa, Barrio Los Reyes, entre los números 8420 y 8430, C.P. 13080, Delegación Tláhuac.----------

O C T A V O.- Que con fecha nueve de junio de dos mil tres se emitió Acuerdo de Acumulación toda vez que en las denuncias presentadas por la C. ELENA RUIZ LOPEZ, y por el C. RICARDO MENDOZA CRUZ, se invocan los mismos hechos, actos u omisiones, por lo que resultó procedente la acumulación de las denuncias ciudadanas mencionadas, para que se tramiten bajo el expediente número PAOT-2003/CJRD-109/SOT-054, con el objeto de evitar duplicidad de actuaciones y, en su caso, resoluciones contradictorias.----------

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/343/2003 de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, le fue solicitado al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, información sobre la licencia de construcción, que en su caso, se haya otorgado para la construcción de la estación de gas carburante, motivo de la denuncia, así como la verificación de dicho inmueble.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

D É C I M O.- Que con fecha tres de junio de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizaron el reconocimiento de hechos en el inmueble denunciado.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha veintiocho de junio de dos mil tres, le fue notificado al C. RICARDO MENDOZA CRUZ, el Acuerdo de Acumulación de fecha nueve de junio de dos mil tres, a través del cual se tiene por admitida la denuncia ciudadana.----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/ 345/2003 de fecha primero de julio de dos mil tres, le fue solicitado al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, información sobre el estudio de impacto urbano, que en su caso, se haya autorizado para la estación de gas carburante, motivo de la denuncia.----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil tres, mediante oficio número DGDU.03/00913 de fecha nueve de julio del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a esta Subprocuraduría, que no existe antecedente de solicitud de Estudio de Impacto Urbano para el predio en cuestión. ----------

D É C I M O C U A R T O.- Que mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, el C. RICARDO MENDOZA CRUZ autorizó a la C. Cipactli Verenice Trejo Hernández para oir y recibir notificaciones.----------

D É C I M O Q U I N T O.- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil tres, se emitió Acuerdo a través del cual se tiene por autorizada a la C. Cipactli Verenice Trejo Hernández para oir y recibir notificaciones en el expediente en el que se actúa.----------

D É C I M O S E X T O .- Que mediante oficios números PAOTDF/SPOT/ 653/2003 y PAOTDF/SPOT/ 654/2003 de fecha seis de agosto de dos mil tres, se envió informe parcial a los denunciantes C.C. ELENA RUIZ LOPEZ y RICARDO MENDOZA CRUZ.----------

D É C I M O S E P T I M O.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/802/2003, se reiteró nuevamente la solicitud de información al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

respecto de los resultados de la visita de verificación realizada a dicho establecimiento.----------

D É C I M O O C T A V O.- Que con fecha primero de diciembre de dos mil tres, el C. Ricardo Mendoza Cruz presentó escrito a través del cual remitió copias simples de los siguientes documentos:----------

- Resolución administrativa de fecha treinta de mayo de dos mil tres, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

- Oficio No. SMA/DGRGAASR/9859/2003 de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, a través del cual el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informó al C. Ricardo Mendoza Cruz que el inmueble estaba clausurado y que la visita de verificación no se pudo llevar a cabo.

  Oficio No. DGPC/DT/000288/2003 de fecha veintiuno de octubre de dos mil tres de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, a través del cual solicita al Delegado en Tláhuac que se mantenga el estado de clausura hasta que se cumpla la normatividad aplicable a dichos establecimientos.

D É C I M O N O V E N O.- Que con fecha ocho de enero de dos mil cuatro, se recibió oficio No. SMA/DGRGAASR/DIR/14678/2003, a través del cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente informa sobre la evaluación en materia de Impacto Ambiental y Riesgo.----------

V I G É S I M O.-.- Que con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, el C. Ricardo Mendoza Cruz, solicita copias certificadas de todas las actuaciones que obran en el expediente de denuncia ciudadana.----------

V I G É S I M O P R I M E R O.- Que con fecha quince de enero de dos mil cuatro, se emite Acuerdo por esta Subprocuraduría, a través del cual se autoriza al C. Ricardo Mendoza Cruz, la expedición de las copias solicitadas.----------

V I G É S I M O S E G U N D O.- Que con fecha once de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio No. DGJG/0239 de fecha seis de febrero de dos mil cuatro, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac envió respuesta a esta Subprocuraduría en relación con los resultados de la visita de verificación, así

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

como del juicio promovido por el C. Francisco Javier Santamaría Jiménez, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.----------

V I G É S I M O T E R C E R O.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/109/2004 de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac información de los resultados de la nueva visita de verificación que en su caso, realice al lugar en donde se ubican los hechos denunciados.----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.- ----------

II. Que, entrando al estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Subprocuraduría con fecha nueve de junio de dos mil tres emitió Acuerdo de Acumulación toda vez que en las denuncias presentadas por la C. ELENA RUÍZ LOPEZ, y por el C. RICARDO MENDOZA CRUZ, se invocan los mismos hechos, actos u omisiones, por lo que resultó procedente la acumulación de las denuncias ciudadanas mencionadas, para tramitarse bajo el expediente número PAOT-2003/CJRD-109/SOT-054, con el objeto de evitar duplicidad de actuaciones y, en su caso, resoluciones contradictorias.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

III. Que personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, se constituyó en Av. Tláhuac s/n, entre las calles de Prolongación Orquídeas y Francisco Villa, Barrio Los Reyes, entre los números 8420 y 8430, C.P. 13080, Delegación Tláhuac, levantando acta circunstanciada, quienes constataron la existencia de los hechos denunciados por la C. ELENA RUÍZ LOPEZ, y por el C. RICARDO MENDOZA CRUZ, mismos que fueron asentados en el acta de misma fecha, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento y los cuales se transcriben a continuación:----------

> "se observó un predio de aproximadamente 85 metros de largo por 40 metros de ancho, que aparenta ser una gasera, en la cual se aprecian sellos de clausura sobre las puertas de acceso, por violación al Reglamento de Construcciones en vigor, con los siguientes folios: 050791, 050792, 050793, 050765, 050763, 050795, 050796, 050799, 050771, 050802, 050774. Así mismo se observó en el interior del predio otros sellos de clausura, así como un tanque de almacenamiento para gas de aproximadamente 6 mil litros y un sistema de despacho de gas L.P. con un tramo de manguera de 20 metros de largo aproximadamente. También se observó que existe un expendio de gas L.P. a 200 metros aproximadamente de este predio y una gasolinera a 280 metros de distancia aproximadamente."----------

Asimismo, con fecha tres de junio de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el inmueble denunciado levantando acta de misma fecha, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, constatando lo siguiente:----------

> "que se trata de un predio bardado y con un zaguán de aproximadamente seis metros de ancho, ambos pintados en la parte superior de color blanco y la inferior de color azul. En el zaguán de acceso al inmueble se encuentran varios sellos de clausura, aparentemente colocados por la Delegación debido a violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, algunos de los mismos se pudieron observar rotos y otros despegados; en tres de ellos se pudieron observar los números de serie: 050791, 050885 y 050886; al estar tomando los datos de los sellos, se aproximaron dos autos Tsuru, uno color naranja y otro color gris, de los cuales descendieron seis ciudadanos, uno de ellos dijo ser el dueño del predio motivo de la denuncia (...). A decir de quien dijo ser el dueño, la

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

obra se encuentra clausurada por la falta de licencia de construcción, que nunca operó y que está haciendo los trámites para que la instale y opere.--
Al término de la conversación antes mencionada se acercaron al geógrafo dos ciudadanos quienes dijeron llamarse Sergio Mujano Contreras y Elena Ruíz López (...) En lo referente a la clausura de la obra, la ciudadana Elena Ruíz indicó que ésta se realizó el día treinta de abril de dos mil tres, motivado por el bloqueo efectuado por pobladores del propio Barrio de Los Reyes sobre la Avenida Tláhuac y que el dueño del predio es el señor Francisco Santamaría Cabello, quien el día de hoy rompió los sellos para tener acceso al mismo".----------

IV. *Impacto ambiental y riesgo.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. ----------

Así el artículo 46 de la citada Ley dispone que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las obras. En el caso particular, de acuerdo con la fracción XVII del artículo antes citado, para la construcción de estaciones de gas se requiere autorización en materia de impacto ambiental. Dicha obligación también se encuentra prevista en el artículo 6 apartado N), fracción XXVI, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.----------

Derivado de ello, mediante oficio PAOTDF/SPOT/344/2003 se solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, Ing. Guillermo Calderón Aguilera, informara si se otorgó autorización en materia de impacto ambiental al predio denunciado, y en su caso, realizara visita con el propósito de verificar el cumplimiento del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.--

El ocho de enero de dos mil cuatro la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente dio respuesta a esta Subprocuraduría en los siguientes términos:----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

"Que con fecha treinta de abril de dos mil tres, se presentó ante la Dirección General, escrito de inconformidad por la construcción de una gasera, signado por los CC. Sergio Mijangos Contreras, Elena Ruiz López, entre otros

En atención a dicho escrito, esta autoridad emitió la Orden de Visita de Verificación Extraordinaria número SMA/DGRGAASR/DIR/6643/2003, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, con el propósito de comprobar que en dicho predio se cumplan las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, y en consecuencia requerirle la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo.

De igual manera le informo, que ante esta autoridad no se ha presentado solicitud alguna de evaluación en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para el multicitado predio, no obstante tampoco se están realizando obras o actividades."----------

De lo anterior se desprende que, si bien en el momento en que se presentó personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a verificar la gasera denunciada, no se encontraban realizándose obras o actividades; es cierto que las obras que ya se existían en ese momento se realizaron sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente, lo anterior en virtud de lo informado por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al manifestar que "no se ha presentado solicitud alguna de evaluación en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para el multicitado predio" por lo tanto, es evidente la violación a la legislación ambiental, específicamente, en materia de impacto ambiental y riesgo, para la construcción de una estación de gas.----------

V. *Licencia de Construcción.* Asimismo, con el propósito de contar con más elementos para investigar los hechos denunciados, y toda vez que de conformidad con los artículos 39 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 54 y 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, le corresponde a la Delegación Tláhuac la verificación de dichos hechos, por lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones citado, le fue solicitado por esta Subprocuraduría a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informara si el predio denunciado cuenta con la licencia de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

construcción correspondiente, la verificación de las obras realizadas en el predio en cuestión, y en caso de que proceda, se impongan las sanciones correspondientes.-----

A pesar de que se solicitó en diversas ocasiones la información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, como se acredita con los oficios PAOTDF/SPOT/582/2003 y PAOTDF/SPOT/802/2003, de fecha diecisiete de julio y diecisiete de septiembre de dos mil tres, respectivamente, fue hasta el once de febrero de dos mil cuatro, a través del oficio DGJG/0239, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, que se envía respuesta a esta Subprocuraduría, en los siguientes términos:----------

> "Le comunico que el día 30 de abril de 2003, se llevó a cabo la mencionada visita de verificación, y mediante acuerdo administrativo DGJG/2097/2003 de misma fecha, se impuso estado de clausura total en forma temporal, en virtud de no exhibir documentos que avalaran la legal construcción. Con posterioridad, el día 20 de mayo de 2003 se emitió oficio número DGJG/002483/2003, para corroborar la permanencia del estado de clausura impuesto a la obra de proceso en comento, encontrándose los sellos de clausura antes impuestos rotos, por lo que el verificador comisionado procedió a colocar nuevos sellos a efecto de reimponer el estado de clausura.
>
> El 30 de mayo de 2003, se emitió la resolución administrativa correspondiente, con número de oficio 002735/2003 en la que se resolvió: multa, consistente en el 4% del valor del inmueble y se decretó la corroboración del estado de clausura de la obra en proceso. En cumplimiento a lo ordenado en la resolución, el 10 de junio de 2003 se llevó a cabo la diligencia de corroboración del estado de clausura, encontrándose 15 sellos de clausura rotos e ilegibles por lo que se colocaron nuevos sellos.
>
> El 9 de julio de 2003, el Juzgado Quinto de Distrito "A" admitió a trámite el juicio de amparo número 1109/03 interpuesto por Francisco Javier Santamaría Jiménez, quien hizo consistir los actos reclamados en "Se reclama la Orden de Verificación Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2003, que fue emitida para la verificación extraordinaria del bien inmueble ubicado en el número 8420 de la Avenida Tláhuac, Barrio de los Reyes, Delegación Tláhuac, C.P. 13080 que fuera emitida según propia resolución

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

que se combate bajo el número 130/DVR/071/03, entre otros, juicio que fue sobreseído y que el particular promovió recurso de revisión.

El día 1 de julio del 2003, el C. Francisco Javier Santamaría Jiménez, promovió un juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el que fue radicado bajo el número I-2641/03 en la Primera Sala, promovido en contra de la verificación 130/VR/071/03, por la falta de notificación.

El primero de octubre de 2003 la Primera Sala emitió resolución en la que se nos ordena dejar sin efecto la sanción impuesta consistente en la clausura del inmueble.

No obstante, se ordena al área competente, realizar una nueva verificación."----------

De lo anterior se desprende que la estación de gas no contaba con la licencia de construcción respectiva, por lo cual la Delegación Tláhuac, clausuró la construcción de la referida estación; sin embargo, al ser impugnado el acto por la falta de notificación de la verificación realizada al inmueble denunciado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ordenó dejar sin efecto la sanción impuesta consistente en la clausura del inmueble, por lo que la Delegación Tláhuac informa que realizará nueva verificación.----------

VI. *Riesgo Urbano.* De igual forma, se acredita que mediante oficio PAOTDF/SPOT/345/2003, esta Subprocuraduría solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara si en esa Dirección General ha ingresado solicitud de estudios de impacto urbano respecto del predio denunciado.----------

Mediante oficio DGDU.03/00916 de fecha nueve de julio de dos mil tres, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, el Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio respuesta a la solicitud de informe de esta Subprocuraduría, en los términos siguientes:----------

"Una vez revisado el archivo de solicitudes de Estudio de Impacto Urbano, se detectó que no existe antecedente alguno sobre el predio en comento; sin embargo, se encontró información que a continuación detalla:

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

El 9 de mayo y 10 de junio del presente, se recibió en esta Dirección escritos del C. Sergio Mijangos Contreras y Vecinos del Pueblo de San Pedro Tláhuac, mediante los cuales solicitan sea atendida la petición de inconformidad por la instalación de una Estación de Servicio de Gas Carburante, ubicada en Av. Tláhuac y se les informe por escrito si en la zonificación correspondiente se permite el funcionamiento de dicha gasera, por lo que en oficio de respuesta No. DGDU.03/DCDURT/566/2003 del 13 de junio de 2003, se le informa que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac es HC 2/50 (Habitacional con comercio, 2 niveles máximos de construcción y 50% de área libre mínimo) y que dicho uso aparece como PROHIBIDO; enviando también oficios No. DGDU-03/DCDURT/444/2003 del 15 de mayo 2003, dirigido al C. Guillermo Peña García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, solicitando antecedentes del predio en comento y oficio No. DGDU-03/ DCDURT/448/2003 del 15 de mayo de 2003, dirigido al Lic. Mario Adolfo Peña Urquieta, Director General Jurídica y de Gobierno en Tláhuac, donde se solicitó se realizara visita de verificación al predio citado y se informe a ésta Dirección del resultado de la misma, ambos sin respuesta a la fecha.

El 13 de mayo, se recibió en esta Dirección escrito del C. Ricardo Mendoza Cruz, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la instalación de la Estación de Servicio de Gas Carburante, por lo que en oficio de respuesta No. DGDU.03/ DCDURT/447/2003 del 15 de mayo de 2003, se le informó al C. Ricardo Mendoza Cruz, que el 9 de mayo del presente, ingresó a esta Dirección escrito de los vecinos del Pueblo de San Pedro Tláhuac, manifestando inconformidad por la instalación de la gasera en comento y que con la finalidad de evitar duplicidad en la atención de la Demanda Ciudadana y una vez contando con elementos para dar una respuesta, se haría de su conocimiento a través de la respuesta correspondiente dirigida a los arriba citados, y adicionalmente se le pidió aclarar su interés legítimo jurídico sobre el particular."----------

VII. Que con el propósito de mantener informados a nuestros denunciantes de las diligencias que se realizan en la atención de la presente denuncia, mediante oficios PAOTDF/SPOT/653/2003 y PAOTDF/SPOT/65/2003, se informó a los CC. Elena Ruiz López y Ricardo Mendoza Cruz, que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac es HC 2/50 y que el uso para la construcción de una estación de gas aparece como prohibido.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

Asimismo, se envió dicha información tanto al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, como al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.----------

Que mediante escrito de fecha primero de diciembre de dos mil tres, el C. Ricardo Mendoza Cruz presentó diversos documentos consistentes en:----------

- Copia simple de la resolución administrativa dictada por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.----------

- Copia simple del acuerdo administrativo signado por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de fecha nueve de septiembre de dos mil tres. ----------

- Copia simple del oficio DGPC/DT/000288/2003 de fecha veintiuno de octubre de dos mil tres de la Dirección Técnica de la Dirección General de Protección Civil.----------

Del análisis de los hechos y pruebas que conforman el cuerpo de la presente Resolución, esta Subprocuraduría advierte un incumplimiento a las obligaciones del denunciado de respetar y cumplir con las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial.----------

El citado incumplimiento, es atribuible al denunciado toda vez que no tramitó las autorizaciones que tanto la Ley Ambiental del Distrito Federal, como la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal exigen.----------

Es necesario dimensionar que en la especie, se trata de violaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Sin embargo, también hay que aclarar que si el denunciado pretende construir la estación de gas en dicho predio, deberá cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente citados.--

En este sentido, cabe agregar que en el caso particular, una de las principales normas es el uso de suelo, situación que de acuerdo con lo señalado por el Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio DGDU.03/00916 de fecha nueve de julio de dos mil tres, de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac el uso para la instalación de una estación de gas aparece como PROHIBIDO.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

Por lo anterior, se concluye que:

- En la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se cuenta con ninguna solicitud para Estudio de Impacto Urbano para la instalación de una estación de gas, además de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac es HC 2/50 y dicho uso aparece como PROHIBIDO.----------

- La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos no ha emitido ninguna resolución en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para el multicitado predio.----------

  La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizó visita de inspección en el predio denunciado quien emitió resolución administrativa imponiendo como sanción la clausura de la obra, por no contar con la licencia de construcción correspondiente.--------

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- En virtud de lo señalado en la presente Resolución téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Delegación Tláhuac, a efecto de que realice la verificación al inmueble denunciado con el propósito de que vigile el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de su Reglamento por posibles violaciones al uso de suelo, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.

T E R C E R O.- Se deja a salvo el derecho de los denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.---

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a los C.C. ELENA RUIZ LOPEZ y RICARDO MENDOZA CRUZ; personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

C.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/ELM/EGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302.